



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00071 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: YESID LOMBANA RAMÍREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YESID LOMBANA RAMÍREZ, la cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderado judicial por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra YESID LOMBANA RAMÍREZ, por lo cual, una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. En la pretensión 2.2 de la demanda, solicita el pago de intereses remuneratorios causados del 19 de noviembre de 2020, hasta el 19 de abril de 2021, a la tasa del DTF+7.0 puntos efectivo anual, en concordancia con lo indicado en el literal b. del numeral 2. de los hechos de la demanda, lo que no coincide con lo pactado en la tabla de



amortización adjunta respecto del título valor pagaré No. 045186100006254 donde se estableció la tasa del DTF+2.0 puntos efectivo anual, sin que de igual manera se haya aportado alguna otra prueba que acredite que la tasa del DTF + 7 puntos sea la que se deba aplicar al respectivo pagaré.

2. En consecuencia, la parte demandante deberá aportar **copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.**

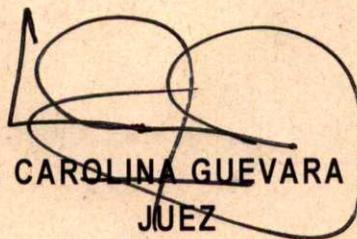
En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Inadmitir la demanda** presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de YESID LOMBANA RAMÍREZ, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**Segundo: Conceder el término de cinco (5) días** para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

**Tercero: Se reconoce personería** para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.306, expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE**



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

65 del 16 DE DICIEMBRE DEL 2021



LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria